

Precios de subscripción

EN LA CAPITAL

Por tres meses, pesetas.....	5
— seis —.....	10
Anuncios particulares, la línea.....	0'15

Precios de subscripción

FUERA DE LA CAPITAL

Por tres meses, pesetas.....	6'25
— seis —.....	12'50
Número suelto,.....	0'25

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

847

Gobierno civil de la provincia de Segovia

Servicio Provincial de Higiene y Sanidad pecuarias

CIRCULAR

Publicado el reglamento provisional para la aplicación de la ley de Epizootias de 18 de Diciembre de 1914, y atendida la trascendental importancia que la misma supone en pro de la higiene pública y pecuaria, mediante la extinción de las enfermedades infecto-contagiosas de los ganados y, lo que es mejor aún, evitar su presentación, encarezco muy mucho a los señores Alcaldes, Veterinarios y ganaderos, que se atengan a lo dispuesto en las referidas disposiciones, para que su responsabilidad quede a salvo y los intereses pecuarios defendidos eficazmente contra las numerosas dolencias de índole infecto-contagiosa, de que continuamente se ven atacados.

Importa pues, en primer lugar, para conseguir la finalidad indicada, que por todos los Ayuntamientos de la provincia, se provea inmediatamente la plaza de Inspector municipal de Higiene y Sanidad pecuarias en la forma determinada en el citado reglamento, en el plazo máximo de un mes; debiendo co-

municar los Alcaldes a este Gobierno, la provisión de las plazas vacantes, y los Inspectores municipales nombrados, lo participarán al Inspector provincial tan pronto tomen posesión del cargo, los cuales desempeñarán las funciones que en las disposiciones citadas les están encomendadas.

Sin la denuncia inmediata al Alcalde de los primeros casos de enfermedad y sin la aplicación oportuna de las medidas sanitarias, la intervención del técnico (Veterinario), resultaría poco beneficiosa para los intereses ganaderos que, a las pérdidas por dicho concepto, habrían de sumarse las derivadas del incumplimiento de dichas disposiciones.

Opuesto al empleo de medios coercitivos, confío en que las personas citadas cooperarán a la implantación de dicha ley y sabrán evitarme el trance, para mí doloroso, de imponer castigo alguno a los infractores de ella.

Segovia, 3 de Julio de 1915.

El Gobernador,

MIGUEL FERNÁNDEZ JIMÉNEZ

846

Gobierno civil de la provincia de Segovia

SECRETARÍA.—NEGOCIADO 2.º

CIRCULAR

Con esta fecha se remite al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación recurso de alzada interpuesto por el Alcalde de Fuentemizarra contra providencia de este Gobierno que de conformidad con el informe de la Junta de Gobierno y Patronato de Médicos titulares, ordenó la publicación del anuncio de la vacante del partido médico compuesto por Valdevarnés y el citado Fuentemizarra.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de procedimiento, se hace

público para conocimiento de los interesados.

Segovia, 2 de Julio de 1915.

El Gobernador,

MIGUEL FERNÁNDEZ JIMÉNEZ

848

COMISIÓN PROVINCIAL

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 3.º de la Instrucción de 9 de Agosto de 1877 y disposiciones posteriores para la liquidación y abono de suministros, esta Comisión provincial en unión del Comisario de Guerra de la plaza, ha fijado para los que se ejecuten durante el mes de la fecha por los Ayuntamientos de la provincia, los precios medios que á continuación se expresan:

	Pesetas
Ración de pan 0'70 kilogramos	30
Ración ordinaria de cebada 4 kilogramos.....	92
Ración ordinaria de paja 6 kilogramos.....	19
Litro de aceite.....	1'38
Litro de petróleo.....	1'10
Kilogramo de carbón.....	11
Kilogramo de leña.....	05

Segovia, 25 de Junio de 1915.—El Vicepresidente accidental, Gabino Herrero.—El Comisario de Guerra, Rafael del Val.

849

Comisión Provincial

Extracto del acta de la sesión celebrada el día 4 de Junio de 1915.

PRESIDENCIA DEL SR. D. ATILANO GONZÁLEZ LIGERO, VICEPRESIDENTE.

Reunidos los Sres. Diputados Vocales, cuyos nombres constan en acta, por el Sr. Presidente se declaró abierta la Sesión.

Orden de sesiones.—Capital.—La Comisión acuerda señalar los días 4, 5, 7, 8, 18, 19, 21 y 22 para celebrar las sesiones correspondientes al mes de la fecha.

Cuentas municipales.—Brieva y Casla.—Examinadas las cuentas municipales de dichos pueblos, correspondientes respectivamente a los años de 1906 y 1914; la Comisión acuerda devolverlas al Sr. Gobernador informándole en la forma que consta en acta.

Hacienda municipal.—Aldea del Rey.—Remitida por el Sr. Gobernador a informe de esta Comisión la instancia suscrita por el Ayuntamiento de dicho pueblo y dirigida al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, en solicitud de autorización para pignorar en la Sucursal del Banco de España, valores del Estado que posee para atender a las necesidades del vecindario; la Comisión acuerda devolver el oportuno expediente al Sr. Gobernador, informándole en la forma que consta en acta.

Valle de Tabladillo.—Examinados los documentos que en la actualidad constituyen el expediente instruido con motivo del recurso de alzada interpuesto por Bonifacio Gómez y otros 32 vecinos de dicho pueblo, contra la venta de varios terrenos de propios efectuada por el Ayuntamiento y Junta municipal; la Comisión acuerda informar al Sr. Gobernador en los términos que consta en acta.

Comunidades.—Cantalejo.—Remitida a informe por el Sr. Gobernador, la instancia documentada formulada en queja por los representantes de dicho pueblo y otros municipios que integran la Comunidad de Villa y Tierra de Sepúlveda, relacionada con la marcha administrativa de ésta; la Comisión acuerda devolver el expediente al señor Gobernador informándole en la forma que consta en acta.

Asuntos urgentes.—Capital.—La Comisión acuerda declarar urgentes los asuntos que a continuación se expresan, los cuales pasó a resolver haciendo uso de las atribuciones que la ley la concede.

Personal.—Imprenta provincial.—Ca-

pital.—La Comisión acordó anunciar en el BOLETÍN OFICIAL el concurso para la provisión de tres plazas de temporeros para la Imprenta provincial con el jornal de 2'50 pesetas los días que trabajen, durante el tiempo que duren los trabajos del Censo, debiendo dirigir los solicitantes sus instancias a la Vicepresidencia de esta Comisión en el plazo de ocho días, a contar desde el en que aparezca publicado el indicado anuncio.

BOLETÍN OFICIAL.—Escalona.—Dada cuenta de la comunicación dirigida por el Alcalde de dicho pueblo al Sr. Presidente de Diputación en la que participa haber acordado el Ayuntamiento llevar a cabo el pago de la suscripción del BOLETÍN OFICIAL con destino al Sr. Presidente de la Junta del Censo electoral de dicha Villa, de la cantidad correspondiente al año actual y al 1914, por existir consignación al efecto y que para el pago del resto, que la Corporación adeuda se consignará cantidad suficiente en los Presupuestos para el próximo año, pudiéndose hacer este pago, tan pronto como aquéllos sean puestos en ejercicio; la Comisión acuerda acceder a lo indicado por el Ayuntamiento, y rogar al Sr. Gobernador no apruebe el presupuesto de la indicada Corporación para el año próximo, si no figura en el mismo consignación suficiente para el pago del servicio por el que piden moratoria.

Derechos Pasivos.—Melilla.—Dada cuenta del expediente instruido a instancia de David Arias Dueñas, en solicitud de que, por fallecimiento de su padre Pedro Arias, Peón Caminero, jubilado que fué de la Excm. Diputación y por muerte de su madre se le conceda la pensión de orfandad que tiene derecho con arreglo al Reglamento de Derechos pasivos; la Comisión acuerda informar a la Excelentísima Diputación provincial en la forma que consta en acta.

Y se levantó la sesión, extendiéndose la correspondiente acta de la misma.

Segovia, 4 de Junio de 1915.—El Secretario, Timoteo de Antonio y Gil.—V.º B.º: El Vicepresidente, Atilano González Ligero.

TESORERÍA DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

Cédulas personales

CIRCULAR

Por Real orden fecha 30 de junio próximo pasado, se ha dispuesto ampliar por un mes el plazo de tres que tuvo principio en 1.º de Abril último, para la cobranza voluntaria del impuesto de Cédulas personales, terminando dicho plazo el 31 del mes actual.

Lo que se hace público en este periodico oficial para conocimiento de las Corporaciones municipales de esta provincia y de los contribuyentes a quienes pueda interesar la anterior disposición.

Segovia, 2 de Julio de 1915.—El Tesorero de Hacienda, Carlos Vera.

Ministerio de la Guerra

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Visto el escrito de la Comisión mixta de reclutamiento de Valencia fecha 29 de Marzo último, consultando si es obligatoria la rectificación del cupo de filas autorizado por los artículos 267 y 353 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento, y caso afirmativo si ha de hacerse sucesivamente para cada mozo que se varíe su clasificación, cualquiera que sea el reemplazo a que pertenezca, y si los cambios de clasificación por excepciones sobrevenidas, comprendidas en el artículo 93 de la Ley, motivan la rectificación del cupo,

El Rey (q. D. g.), previa la conformidad del Ministerio de la Gobernación prevenida por los artículos 337 de la Ley y 501 del Reglamento, se ha servido disponer lo siguiente:

1.º La modificación del cupo de filas dispuesta por los artículos 267 y 353 del Reglamento vigente es obligatoria y debe ser practicada por las Comisiones mixtas cuando se presenten los cambios de clasificación previstos en dichos artículos.

2.º Que al decretarse la concentración para el destino a Cuerpo de los reclutas del último reemplazo se haga por las Comisiones mixtas una rectificación del cupo que comprenda todas las incidencias resueltas desde la fecha del señalamiento del mismo, haciéndose las nuevas rectificaciones aisladamente y a medida que se vayan resolviendo los cambios de clasificación prevenidos en el artículo 353 del Reglamento, no partiendo para ello del cupo de filas asignado al pueblo ó Sección en el *Boletín Oficial* en que se publica el repartimiento del cupo, sino del rectificado que le corresponde por consecuencia de anteriores modificaciones de la base de cupo, incorporándose a filas el mozo que por el número del sorteo le corresponda.

3.º Cuando los cambios de clasificación se refieran a mozos pertenecientes a reemplazos que se encuentren en segunda situación de servicio activo, reserva y reserva territorial, no se rectificará el cupo de filas, pero los mozos relevados de la nota de prófugos que obtuvieron en el sorteo número más bajo que el de su mismo reemplazo y pueblo que cerró el cupo de filas, ingresarán en Caja y serán destinados a Cuerpo por el tiempo que les corresponda, contándoseles el tiempo de servicio para ingresar en las diferentes situaciones militares que determina el artículo 204 de la Ley, a partir de la fecha de su ingreso en Caja; y

4.º No debe modificarse el cupo de filas por la concesión de excepciones comprendidas en el artículo

93 de la ley, y las bajas que por este motivo se produzcan en dicho cupo quedarán sin cubrir, según previene el artículo 273 del vigente Reglamento.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Sevilla, 14 de Junio de 1915.—Echagüe.

Señor...

(Gaceta del 18 de Junio de 1915.)

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes

SUBSECRETARÍA

Se halla vacante en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Oviedo la Cátedra de Química Orgánica, que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios de Universidad que, habiendo ingresado por oposición o por concurso, desempeñen o hayan desempeñado en propiedad asignatura igual a la vacante.

También podrán concurrir los Auxiliares que tengan legalmente reconocido este derecho.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid, 16 de Mayo de 1915.—El Subsecretario, Silvela.

(Gaceta del 21 de Junio de 1915.)

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Soria la plaza de Catedrático de la asignatura de Geografía e Historia, que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que desempeñen o hayan desempeñado cátedra igual a la vacante y los Auxiliares numerarios de la Sección de Letras que, en virtud del Real decreto de 26 de Agosto de 1910, tengan reconocido el derecho para tomar parte en estos concursos.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por

conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Este anuncio se publicará en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente,

Madrid, 16 de Junio de 1915.—El Subsecretario, Silvela.

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Teruel la plaza de Profesor de la asignatura de Caligrafía, que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Profesores numerarios del mismo grado de enseñanza que desempeñen o hayan desempeñado plaza igual a la vacante y los Auxiliares de la misma enseñanza que, en virtud del Real decreto de 26 de Agosto de 1910, tengan reconocido el derecho para tomar parte en estos concursos.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Este anuncio se publicará en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 16 de Junio de 1915.—El Subsecretario, Silvela.

(Gaceta del 23 de Junio de 1915.)

Juzgado de primera instancia e instrucción de Segovia

García y García (José), hijo de José y de Laura, natural de Torrelavega, de estado soltero, profesión pintor, de cuarenta y dos años, ojos azules, nariz regular, moreno, domiciliado últimamente en Madrid, procesado por estafa, comparecerá en término de diez días, ante el Juez de instrucción de esta Ciudad; bajo apercibimiento que de no comparecer, le parará el perjuicio que haya lugar; rogando a la vez a todas las Autoridades, así civiles como militares, la busca y captura de dicho individuo y su conducción a este Juzgado, caso de ser habido.

Segovia, 30 de Junio de 1915.—El Secretario, Juan B. Copeiro del Villar.—V.º B.º: El Sr. Juez, Romualdo Sancho Morlán.